



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 07 de febrero de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del siete de febrero del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Lucila Monge Pizarro (en sustitución de la Magistrada Hernández Lopez y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez). El resultado de la votación fue el siguiente

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-016902-0007-CO	2020002371	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se aclara y adiciona la sentencia de esta Sala, número 2019-22474, de las once horas cincuenta minutos de 13 de noviembre de 2019, para que su parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar la acción. Se anulan por inconstitucionales, el artículo 8 y el artículo 5 de la Ley 7248 "Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago", este último únicamente en cuanto señala: "En los casos en que los declarantes no obtengan renta líquida gravable, aunque sean declarantes del impuesto sobre la renta o cuando no puedan calcular dicha renta líquida por no ser declarantes de ese impuesto, se aplicará el cuatro por mil (4/1000) sobre las ventas o ingresos brutos." En lo demás, se declara sin lugar la acción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, esto es, que la Municipalidad de Cartago no deberá devolver los pagos que ha recibido en concepto y por efecto de las normas cuya inconstitucionalidad aquí se declara. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y a la Municipalidad de Cartago. Notifíquese."
18-001421-0007-CO	2020002372	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
18-015311-0007-CO	2020002373	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordenan desglosar los escritos presentados por el recurrente a las 13:32 hrs. del 20 de diciembre de 2019 y a las 10:00 hrs. del 27 de enero de 2020, a fin de que se tramiten como asunto nuevo.
19-005199-0007-CO	2020002374	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción a los derechos tutelados en los artículos 21, 27 y 50 de la Constitución Política. Se ordena lo siguiente: 1) a Daniel Salas Peraza, en su condición de ministro de Salud, a Rolando Rodríguez Brenes y a Teresita Cubero Maroto, respectivamente, en su condición de alcalde y de presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago y a Cynthia Barzuna Gutiérrez, en su condición de secretaria general de la Secretaría Técnica Nacional

			<p>Ambiental, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, emitir de manera conjunta y coordinada, dentro del plazo de un mes, las órdenes sanitarias y los demás actos que corresponda, a fin de solventar la problemática denunciada por los recurrentes, así como velar por el efectivo cumplimiento de éstos, debiendo informar a esta Sala cada mes sobre lo actuado en tanto se resuelva definitivamente el caso del Relleno Sanitario Los Pinos. 2) a Marice Navarro Montoya, en su condición de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo o a quien en su lugar ocupe ese cargo, emitir, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la resolución final del procedimiento administrativo y remitir a esta Sala ese pronunciamiento. 3) a Teresita Cubero Maroto, en su condición de presidenta del Concejo de la Municipalidad de Cartago y a Cynthia Barzuna Gutiérrez, en su condición de secretaria general de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le contesten al amparado Alexis Cervantes Morales las gestiones que presentó el 06 y 08 de marzo de 2019. Se les advierte que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la gestión presentada por el recurrente Alexis Cervantes Morales el 07 de marzo de 2019 ante el Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese la presente resolución a Daniel Salas Peraza, a Rolando Rodríguez Brenes, a Teresita Cubero Maroto, a Cynthia Barzuna Gutiérrez y a Marice Navarro Montoya, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos de ministro de Salud, de alcalde de Cartago, de presidenta del Concejo de la Municipalidad de Cartago, de secretaria general de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, en forma personal.</p>
19-012370-0007-CO	2020002375	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012599-0007-CO	2020002376	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.º 2019-021286 de las 9:20 horas del 01 de noviembre de 2019, para que en el encabezado se lea correctamente: Recurso de amparo que se tramita en el expediente No. 19-012599-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA". Notifíquese.
19-016191-0007-CO	2020002377	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016999-0007-CO	2020002378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018424-0007-CO	2020002379	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por hacinamiento, faltante de camas y carencia de pan. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando, Antonio Barrantes

			<p>Barrantes y Sandra Marcela Ulate Quirós, por su orden Director General de Adaptación Social, Director del Centro de Atención Institucional San José y Nutricionista para los centro penales del Programa Institucional, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo, se solucione el problema de hacinamiento crítico en el Módulo B-2 del Centro de Atención Institucional San José. De igual manera, en el plazo máximo de TRES MESES, deberán coordinar y tomar las medidas que correspondan para solucionar el problema de faltante de camas existente que afecta a los privados de libertad [NOMBRE 001],[ NOMBRE 002],[ NOMBRE 003]. [NOMBRE 004], [NOMBRE 005]. [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008] y [NOMBRE 009]. Finalmente, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, deberán las autoridades penitenciarias recurridas realizar los procedimientos administrativos correspondientes, de acuerdo a sus competencias funcionales, para la adquisición de suficiente pan, a fin de que se logre cubrir la demanda de los privados de libertad del centro penal recurrido. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal</p>
19-018941-0007-CO	2020002380	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-020573-0007-CO	2020002381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020846-0007-CO	2020002382	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Municipalidad de Paraíso. Se ordena a Michael Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde de Paraíso, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y solucione el problema de encauzamiento de las aguas negras y residuales que existe en el edificio denunciado por el recurrente ante ese gobierno local, según trámite N° 185480 de fecha 24 de setiembre de 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás,</p>

			se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Michael Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde de Paraíso, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-021283-0007-CO	2020002383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-021995-0007-CO	2020002384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por vulneración del artículo 25 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Adrián Acuña Cedeño en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo de La Fortuna de San Carlos o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle al recurrente la información solicitada en fecha 21 de octubre del 2019. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo de La Fortuna de San Carlos, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese a Adrián Acuña Cedeño en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo de La Fortuna de San Carlos, EN FORMA PERSONAL. En cuanto a las supuestas situaciones de acoso y represalias de la Asociación deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia número 2019-023312 de las 08:50 horas del 22 de noviembre del 2019.
19-022036-0007-CO	2020002385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022056-0007-CO	2020002386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022133-0007-CO	2020002387	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Cynthia Arriega Brenes y Margina Reid Reid, en su condición de Alcalde a.i. y Presidenta Municipal, ambas del cantón central de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como corresponda la gestión planteada a favor de la amparada el 26 de julio de 2019, y se le notifique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la gestión de 14 de octubre de 2019, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese la presente resolución a Cynthia Arriega Brenes y Margina Reid Reid, en su condición de Alcalde a.i. y Presidenta Municipal, ambas del cantón central de

			Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-022206-0007-CO	2020002388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós y Lawrence Chacón Soto, por su orden, Alcaldesa y Coordinador de Alcantarillado Pluvial, ambo de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, intervengan y brinden una solución definitiva al problema de alcantarillado y aguas pluviales que adolece la comunidad de Cebadilla de Turrúcares de Alajuela. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-022299-0007-CO	2020002389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022442-0007-CO	2020002390	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso respecto de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a JAVIER MONTERO QUESADA, en su condición de Director General a.i. de Educación Vial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que inicie la adopción de todas las medidas que sean necesarias para que, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, estén implementados y en ejecución, los cursos especializados para las personas con discapacidad auditiva, e incluidos dentro del programa educativo que tienen establecido para la acreditación de conductores y, en el caso particular del tutelado, un curso para personas sordas e iletradas, es decir, que cumpla con todos los requerimientos necesarios, para lo cual no solo debe estar adaptado el curso, sino también, que se brinde en la localidad que habita el amparado, permitiendo con ello una verdadera accesibilidad a los servicios que presta la autoridad accionada. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que se refiere al Consejo de Seguridad Vial se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JAVIER MONTERO QUESADA, en su condición de Director General a.i. de Educación Vial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.

19-022589-0007-CO	2020002391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022650-0007-CO	2020002392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022792-0007-CO	2020002393	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado de la sentencia N° 2019024614, de las 10:30 horas del 10 de diciembre de 2019, para que se lea correctamente "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 19-022792-0007- CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra DIRECTOR MÉDICO Y JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL".
19-022924-0007-CO	2020002394	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Figueroa Barquero, a Steven González Cortés y a Catalina Salas Hernández, en sus calidades respectivas de Directora del Liceo de Tierra Blanca de Cartago, Viceministro Administrativo y Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, ejecuten todas las actuaciones y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que: A) dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se ejecute una solución provisional de los problemas de seguridad e infraestructura que aquejan al Liceo de Tierra Blanca de Cartago, según se destacó en los considerandos IV y V de esta sentencia y; B) dentro del plazo de TREINTA MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implemente una solución definitiva, de acuerdo con lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Sandra Figueroa Barquero, a Steven González Cortés y a Catalina Salas Hernández, en sus calidades respectivas de Directora del Liceo de Tierra Blanca de Cartago, Viceministro Administrativo y Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-022940-0007-CO	2020002395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad del Área Rectora Peninsular de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-023054-0007-CO	2020002396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud. Se ordena a Christian Elizondo Salazar, en su condición de Director General a.i. del Hospital Nacional Psiquiátrico Román Macaya Hayes, en

			<p>su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, Daniel Salas Peraza, en su calidad de Ministro de Salud y Presidente del Consejo Nacional de Salud Mental, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan las medidas necesarias de coordinación que están dentro del ámbito de sus competencias y con la colaboración de otras instituciones tales como el Sistema de Emergencias 911, el Ministerio de Seguridad Pública, la Cruz Roja, para que en un plazo máximo de CINCO MESES diseñen y adopten un protocolo de atención, traslado e ingreso del paciente psiquiátrico al centro hospitalario, que garantice su derecho a la salud y a los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos. Una vez realizado, deberán comunicar el protocolo de atención, traslado e ingreso del paciente psiquiátrico, a los distintos centros hospitalarios, y demás entes y órganos involucrados en su implementación, para que se utilice de forma estandarizada en el traslado del paciente al hospital, de lo cual deberán informar a esta Sala, para verificar el debido cumplimiento de dicha orden. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Christian Elizondo Salazar, en su condición de Director General a.i. del Hospital Nacional Psiquiátrico Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, Daniel Salas Peraza, en su calidad de Ministro de Salud y Presidente del Consejo Nacional de Salud Mental, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.</p>
19-023187-0007-CO	2020002397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023264-0007-CO	2020002398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023320-0007-CO	2020002399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-023343-0007-CO	2020002400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las

			autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-023497-0007-CO	2020002401	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-023529-0007-CO	2020002402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023535-0007-CO	2020002403	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-023655-0007-CO	2020002404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023700-0007-CO	2020002405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Se previene a la autoridad recurrida lo indicado en el Considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
19-023959-0007-CO	2020002406	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Asociación Administradora del Acueducto de Barrio Los Montoya de Salitral. Se ordena a Valentín Rojas Montoya en su condición de Presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto de Barrio Los Montoya de Salitral, o a quien ocupe dicho cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le notifique al recurrente la respuesta a la solicitud planteada el 23 de setiembre de 2019. Se le advierte a la asociación accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto de Barrio Los Montoya de Salitral al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta Sentencia a Valentín Rojas Montoya en su condición de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto de Barrio Los Montoya de Salitral, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-023968-0007-CO	2020002407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024141-0007-CO	2020002408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024190-0007-CO	2020002409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024228-0007-CO	2020002410	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-024290-0007-CO	2020002411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024319-0007-CO	2020002412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las

			autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII.
19-024324-0007-CO	2020002413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024385-0007-CO	2020002414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-024405-0007-CO	2020002415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro y José Pablo Jiménez Maroto, por su orden Ministra y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a fin de que, de manera inmediata le comuniquen formalmente a la Directora de la Escuela el Grifo los motivos por los cuales aún no se ha resuelto de manera definitiva el oficio DREP-SEC04-EGA-043-2019 del 23 de setiembre de 2019. Asimismo, se les ordena que, una vez iniciado el curso lectivo 2020, dentro del plazo no mayor a 10 días, coordinen lo pertinente, resuelvan de manera definitiva la gestión aludida y notifiquen lo resuelto. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Guiselle Cruz Maduro y José Pablo Jiménez Maroto, por su orden Ministra y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024408-0007-CO	2020002416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olman Elizondo Morales, Gilbert Jiménez Siles y Mario Rodríguez Vargas, por su orden Ministro de Obras Públicas y Transporte a.i, Alcalde de Desamparados y Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato coordinen, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 18 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, la ruta nacional No. 304, en el trayecto del Ebais El Llano hasta el Bar Que Toque, cuente con el alineamiento vial, la canalización adecuada de las aguas pluviales y las aceras que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados, al Estado y al CONAVI al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. Notifíquese esta resolución a Olman Elizondo Morales, Gilbert Jiménez Siles y Mario Rodríguez Vargas, por su orden Ministro de Obras Públicas y Transporte a.i, Alcalde de Desamparados y Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, en forma personal.Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota en forma separada.
19-024426-0007-CO	2020002417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Víctor Manuel Solís Padilla, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Higuito de San Miguel de Desamparados o a quien ocupe ese cargo, realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que interpuso la recurrente el 20 de noviembre de 2019 contra el oficio No. AH-1957, conforme a la normativa vigente. Se apercibe al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Higuito de San Miguel de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Respeto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Víctor Manuel Solís Padilla o a quien ocupe el cargo de presidente de la Asada de Higuito de San Miguel de Desamparados, en forma personal.
19-024474-0007-CO	2020002418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-024485-0007-CO	2020002419	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Freddy Valverde Rumoroso, en su condición de abogado de INS-Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, así como, a Cristina Vásquez Evangelisti, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Carlos Durán de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias a fin de que se brinde la atención médica inmediata a la recurrente, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a Correos de Costa Rica Sociedad Anónima, se declara sin lugar el recurso.

			Notifíquese esta sentencia a Freddy Valverde Rumoroso, en su condición de abogado de INS-Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, así como, a Cristina Vásquez Evangelisti, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Carlos Durán de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024506-0007-CO	2020002420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexandra Espinoza Delgado, Coordinadora de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a Martín Chaves Suárez, Director ai y a Elisa Murillo Segura, Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y realicen las gestiones pertinentes para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado - [NOMBRE 001], Cédula de Identidad No. [VALOR 001] sea notificado de la resolución de las 09:00 horas del 08 de enero de 2020, emitida por la Dirección del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, mediante la cual, se otorgó el beneficio de visita íntima al amparado y su pareja sentimental. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a Alexandra Espinoza Delgado, Coordinadora de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a Martín Chaves Suárez, Director ai y a Elisa Murillo Segura, Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.
19-024554-0007-CO	2020002421	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-024559-0007-CO	2020002422	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por el recurrente el 03 de febrero de 2020 para que se tramite en un nuevo proceso.
19-024571-0007-CO	2020002423	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito aportado por el recurrente el día 9 de enero de 2020 a efecto que se tramite como un asunto nuevo.
19-024588-0007-CO	2020002424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000086-0007-CO	2020002425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en mi condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien en su lugar ejerza tal cargo, coordinar y tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea

			ubicado en una alternativa residencial acorde a sus necesidades dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Lizbeth Barrantes Arroyo, en mi condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.
20-000094-0007-CO	2020002426	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000107-0007-CO	2020002427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Ocampo Salas, Director a.i. del Área Rectora de Salud de Tibás, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Gestora Ambiental del Área Rectora de Salud de Tibás, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la denuncia presentada por la tutelada y se le notifique lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Ocampo Salas, Director a.i. del Área Rectora de Salud de Tibás, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Gestora Ambiental del Área Rectora de Salud de Tibás, en forma personal.
20-000221-0007-CO	2020002428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto, solamente en lo relativo a la aplicación automática de la cláusula penal, y declara con lugar el recurso en cuanto a ese aspecto, con sus consecuencias.-
20-000236-0007-CO	2020002429	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000317-0007-CO	2020002430	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la violación al derecho de acceso a la información administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le

			entregue el formulario de matriz de matrícula para el curso lectivo 2020, del Colegio Técnico Profesional de Parrita, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, Director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
20-000338-0007-CO	2020002431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000339-0007-CO	2020002432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cinthya Arrieta Brenes y a Orlando Chavarría Rodríguez, en su condición de Alcaldesa en ejercicio y Jefe de la Unidad de Bienes Inmuebles, ambos de la Municipalidad de Limón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado tanto la resolución de su reclamo como la certificación emitida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Cinthya Arrieta Brenes y a Orlando Chavarría Rodríguez, en su condición de Alcaldesa en ejercicio y Jefe de la Unidad de Bienes Inmuebles, ambos de la Municipalidad de Limón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000355-0007-CO	2020002433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, que se realice una inspección por parte de quien técnicamente pueda concluir si el muro es necesario o no, y en caso que sí sea necesario, se efectúe la construcción de este. Asimismo, se le ordena que cualquiera que sea la decisión sobre la construcción del muro, deberá informarse lo respectivo a la parte recurrente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-000359-0007-CO	2020002434	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-000373-0007-CO	2020002435	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Alejandro Esquivel Bolaños, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001], reciba inmediatamente el medicamento VANDETANIB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a Alejandro Esquivel Bolaños, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Alejandro Esquivel Bolaños, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y a Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma PERSONAL. COMUNÍQUESE.</p>
20-000388-0007-CO	2020002436	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a FREDDY GARRO ARIAS, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Parrita o, a quien ocupe ese cargo que, disponga y coordine lo necesario para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se realicen los trabajos necesarios en la parada de buses que se ubica frente al mercado municipal de Parrita, a efectos de controlar la contaminación producida por las aves. Asimismo, se ordena a JOSÉ LUIS MIRANDA CAJINA, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Parrita o, a quien ocupe ese cargo que, dentro del marco de sus competencias y atribuciones, y dentro del plazo indicado en esta sentencia, verifique y haga cumplir al</p>

			<p>gobierno local accionado para que se ejecuten las mejoras necesarias a efectos de controlar el problema de contaminación ocasionado por las aves en la parada de buses que se ubica frente al mercado municipal de Parrita. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a FREDDY GARRO ARIAS, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Parrita y, a JOSÉ LUIS MIRANDA CAJINA, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Parrita o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-000444-0007-CO	2020002437	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrente de lo manifestado en la parte final del tercer considerando de esta sentencia.-</p>
20-000519-0007-CO	2020002438	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la gestión planteada el 1° de octubre de 2019 por parte del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia a favor del tutelado, y se notifique lo resuelto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), en forma personal.</p>
20-000540-0007-CO	2020002439	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal.
20-000542-0007-CO	2020002440	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso contra el Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede suroeste, sin ordenar la libertad de la tutelada. Se ordena a Luis Adolfo Mora Benavides, en su condición de Juez de Juicio del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede suroeste, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso de hábeas corpus. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Adolfo Mora Benavides, en su condición de Juez de Juicio del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede suroeste, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. Notifíquese la resolución a las demás partes.
20-000663-0007-CO	2020002441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-000750-0007-CO	2020002442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000759-0007-CO	2020002443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el oficio del 20 de enero de 2020 de la Dirección del Ámbito de Convivencia D de ese centro penitenciario sea notificado a la defensora del recurrente, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a Jenny Umaña Pérez, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe su cargo.
20-000761-0007-CO	2020002444	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica, Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para que el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela a las 12:00 horas del 19 de marzo de 2020. Para ello, deberán informar y coordinar con las autoridades penitenciarias. Se le informa a las autoridades penitenciarias, que deberán coordinar y realizar los traslados correspondientes al nosocomio para cumplir con las citas que le sean programadas al amparado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica, Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela y a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan el cargo, en forma personal.
20-000767-0007-CO	2020002445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quién ocupe ese cargo, que realice los actos necesarios para que en el plazo de diez días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, resuelva el recurso de recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado por el accionante contra el Acta 41-2019, artículo 13 del 11 de octubre de 2019, y le notifique al interesado lo que corresponda. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Oscar Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quién ocupe ese cargo, en forma personal.
20-000773-0007-CO	2020002446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el tratamiento Abiraterona en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-000783-0007-CO	2020002447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-000787-0007-CO	2020002448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000799-0007-CO	2020002449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000820-0007-CO	2020002450	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.
20-000822-0007-CO	2020002451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ÁLVARO

			<p>ANDRADE VERA, en su condición de ADMINISTRADOR GENERAL, y a ROSE MARY COTO PÉREZ, en su condición de COORDINADORA a.i DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO, ambos de la FABRICA NACIONAL DE LICORES que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al correo electrónico enviado el 10 de diciembre de 2019, y se entregue la información solicitada por SIPROCNP. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-000833-0007-CO	2020002452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Carlos Valverde Monge y Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración pre-quirúrgica que requiere la amparada en el Servicio de Cardiología recurrido le sea realizada en la fecha informada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 14 de febrero de 2020. Asimismo, se les ordena que en caso que en dicha cita se dé el visto bueno para la cirugía que requiere la amparada, esta sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir del momento en que se dé el visto bueno en cuestión, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Carlos Valverde Monge y Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.</p>
20-000843-0007-CO	2020002453	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Saborío Rocafort, Director del Programa Nacional de Tamizaje Neonatal del Hospital Nacional de Niños, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y</p>

			<p>coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga llegar a la recurrente el protocolo debidamente cumplimentado o bien, se ponga en su conocimiento que el mismo está disponible para ser retirado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Saborío Rocafort, Director del Programa Nacional de Tamizaje Neonatal del Hospital Nacional de Niños, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-000863-0007-CO	2020002454	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ronald Artavia Chavarría, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo pertinente para que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste a la recurrente, de manera clara y puntual, la petición formulada el 12 de septiembre de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ronald Artavia Chavarría, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
20-000866-0007-CO	2020002455	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a juramento Francine Paola Núñez Abarca y Guiselle Sevilla Montero, por su orden Directora Médica y Jefa de Registros y Estadísticas de Salud; ambas del Área de Salud de Moravia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de inmediato resuelvan la solicitud de aseguramiento a favor de [NOMBRE 001], sin tomar en consideración el requisito de "tiempo de convivencia en unión de hecho" pero sí las demás condiciones, incluidas la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a</p>

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francine Paola Núñez Abarca y Guiselle Sevilla Montero, por su orden Directora Médica y Jefa de Registros y Estadísticas de Salud; ambas del Área de Salud de Moravia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.-
20-000870-0007-CO	2020002456	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
20-000889-0007-CO	2020002457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Grettel Rosales Hidalgo, en su condición de Fiscalía Coordinadora de la Fiscalía de Quepos y Parrita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de VEINTICUTRO HORAS contados a partir de la notificación de esta sentencia responda la solicitud del recurrente. Lo anterior al correo electrónico [VALOR 001]. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Grettel Rosales Hidalgo, en su condición de Fiscalía Coordinadora de la Fiscalía de Quepos y Parrita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-000898-0007-CO	2020002458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general, y a Wilberth Araya Vargas, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la tomografía computarizada (TAC) de columna lumbosacra prescrita. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos

			que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.
20-000904-0007-CO	2020002459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000906-0007-CO	2020002460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Fidel Rescia Barahona, en su condición de Auditor Interno de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que brinde respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente el 22 de abril de 2019, dentro del plazo de DIEZ DIAS contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Álvaro Fidel Rescia Barahona, en su condición de Auditor Interno de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
20-000947-0007-CO	2020002461	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente se ordena a RICARDO CALVO RIVAS, en su condición de Director del Centro Institucional Jorge de Bravo y, al Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario Profesional o, a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, realice la valoración inicial al tutelado. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a RICARDO CALVO RIVAS, en su condición de Director del Centro Institucional Jorge de Bravo y, al Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario Profesional o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
20-000959-0007-CO	2020002462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001012-0007-CO	2020002463	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director

			<p>General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (30 de marzo de 2020), lo anterior siempre y cuando no exista alguna situación médica que lo contraindique y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-001024-0007-CO	2020002464	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le resuelva de manera definitiva a la parte amparada la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social formulada el 22 de agosto de 2019 y se le notifique tal resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-001034-0007-CO	2020002465	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y</p>

			perjuicios. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador, de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, resolver, de manera definitiva, la solicitud de la amparada dentro de un plazo razonable. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador, de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-001036-0007-CO	2020002466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo, en condición de Gerente a.i. de la Gerencia de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón; ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan y brinden respuesta a lo impugnado por el recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ubaldo Carrillo Cubillo, en condición de Gerente a.i. de la Gerencia de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón; ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-001037-0007-CO	2020002467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a David Monge Durán, en condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión Médica del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias con el fin de que, tal como lo indicó en su escrito de respuesta, en fecha 13 de febrero de 2020 se practique el procedimiento médico que requiere la tutelada. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá

			<p>coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta sentencia a a David Monge Durán, en condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión Médica del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
20-001048-0007-CO	2020002468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-001051-0007-CO	2020002469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001069-0007-CO	2020002470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la intervención quirúrgica de reemplazo de cadera, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención, debiéndose en ese mismo plazo realizarse todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o faltante de cupo no sean criterios determinantes. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta Sentencia a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
20-001080-0007-CO	2020002471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001082-0007-CO	2020002472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ilse Gutiérrez Sánchez, Alcaldesa en ejercicio y Luis Sequeira Blanco, funcionario del Departamento de Patentes, ambos de la Municipalidad de Guatuso, o a quién en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, respondan y comuniquen la gestión planteada por la parte recurrente el 12 de diciembre de 2019. Se condena a la Municipalidad de Guatuso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Ilse Gutiérrez Sánchez, Alcaldesa en ejercicio y Luis Sequeira Blanco, funcionario del Departamento de Patentes, ambos de la Municipalidad de Guatuso, o a quién en sus lugares ejerzan esos cargos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Ilse Gutiérrez Sánchez, Alcaldesa en ejercicio y Luis Sequeira Blanco, funcionario del Departamento de Patentes, ambos de la Municipalidad de Guatuso, o a quién en sus lugares ejerzan esos cargos.
20-001084-0007-CO	2020002473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Rodolfo Armando Villalta Calderón, en su condición de Coordinador Administrativo de la Unidad de Terapia Endovascular, ambos de Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se adquiera el stent que requiere la tutela y se proceda a realizársele el procedimiento médico prescrito. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Rodolfo Armando Villalta Calderón, en su condición de Coordinador Administrativo de la Unidad de Terapia

			Endovascular, ambos de Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-001089-0007-CO	2020002474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001093-0007-CO	2020002475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique a la recurrente el oficio DRH-DGTS-UGR-0203-2020, mediante el cual se emitió la respuesta a la gestión formulada el 24 de octubre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
20-001099-0007-CO	2020002476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Grettel Rosales Hidalgo, en su calidad de Fiscalía Coordinadora de la Fiscalía de Quepos y Parrita, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la denuncia del recurrente que se intentó presentar el 21 de enero de 2020, sea recibida en caso de que el accionante la plantee nuevamente en dicha Fiscalía. Lo anterior, bajo advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Grettel Rosales Hidalgo, en su calidad de Fiscalía Coordinadora de la Fiscalía de Quepos y Parrita, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
20-001118-0007-CO	2020002477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de

			conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-001125-0007-CO	2020002478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden, Directora Médica y Coordinador a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente -previa realización de la audiometría prescrita- sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología y Audiología de ese centro médico, en un plazo no mayor a TRES MESES. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Krissia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden, Directora Médica y Coordinador a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001134-0007-CO	2020002479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-001147-0007-CO	2020002480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice el ultrasonido prescrito en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-001148-0007-CO	2020002481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición respectiva de Director General y Jefe Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón

			Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que el 30 de marzo de 2020, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001149-0007-CO	2020002482	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
20-001153-0007-CO	2020002483	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le valore en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, el día 13 de abril de 2020 a las 09:00 a.m. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-001164-0007-CO	2020002484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, que se giren las órdenes pertinentes y se lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de

			<p>sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le realice la cirugía prescrita, en el plazo no mayor a TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-001182-0007-CO	2020002485	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-</p>
20-001185-0007-CO	2020002486	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director Médico del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que a la tutelada se le realice el examen radiológico que necesita en la fecha indicada a este Tribunal, sea, el 20 de febrero de 2020, todo lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director Médico del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-001186-0007-CO	2020002487	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>

			Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la valoración que requiere y que se encuentra programada para las 02:00 p.m. del 16 de marzo de 2020, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, en forma personal.
20-001188-0007-CO	2020002488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001193-0007-CO	2020002489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-001203-0007-CO	2020002490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la menor tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-001208-0007-CO	2020002491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General, y a Clara Odio Salazar, en su calidad de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la radiografía prescrita a la amparada le sea practicada dentro del plazo de TRES

			MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General, y a Clara Odio Salazar, en su calidad de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
20-001212-0007-CO	2020002492	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Mario Alberto Boschini, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita con el especialista que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 14 de febrero de 2020 a las 09:00 a.m.. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Joicy Solís Castro, Directora General y a Mario Alberto Boschini, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
20-001215-0007-CO	2020002493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora Médica y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente -previa realización de la radiografía prescrita- sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, en un plazo no mayor a TRES MESES. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Krissia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora Médica y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001223-0007-CO	2020002494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, por la infracción al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Pablo Cedeño Selva, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de la comunicación de la presente resolución, trasladen a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, con el fin de recibirle su denuncia penal. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada por esta Sala, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Pablo Cedeño Selva, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.-
20-001224-0007-CO	2020002495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001230-0007-CO	2020002496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada el 22 de abril de 2020, en el Servicio de Ortopedia y se determine el tratamiento médico a seguir, todo según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas, de manera separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la

			condenatoria en costas. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.
20-001231-0007-CO	2020002497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión de este recurso, sea el próximo 24 de marzo de 2020, y se le realice el examen médico que requiere. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-001238-0007-CO	2020002498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se re programe la cirugía requerida por la amparada para un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna notas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a ordena Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
20-001246-0007-CO	2020002499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología (Cirugía), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que

			efectivamente, el 16 de abril de 2020, la amparada reciba atención médica en el Servicio de Oftalmología (Cirugía) del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología (Cirugía), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-001254-0007-CO	2020002500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001260-0007-CO	2020002501	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001270-0007-CO	2020002502	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora Médica y, a JORGE PORTA CORREA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Maximiliano Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que disponer lo necesario para que el amparado sea valorado en el Servicio de la Especialidad

			de Urología para determinar si es candidato a la esterilización quirúrgica, lo anterior en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución y, en caso de que su médico tratante determine que es candidato a la esterilización quirúrgica, se practique la cirugía dentro de los SEIS MESES SIGUIENTES a dicha valoración, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo contraindique. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su calidad de Directora General y, a JORGE PORTA CORREA en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001274-0007-CO	2020002503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como quien funja como Jefe de Ortopedia del Hospital México, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la cirugía que necesita, lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón pone nota. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como quien funja como Jefe de Ortopedia del Hospital México, en forma personal.
20-001280-0007-CO	2020002504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica por recargo y Vladimir Castro Dubón, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus

			competencias para que, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 13 de marzo del año en curso, a las 11:00 am., y se le brinde el tratamiento que requiere, según lo indicado en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese personalmente a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica por recargo y Vladimir Castro Dubón, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan tales cargos.
20-001283-0007-CO	2020002505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Audiología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se programe la cita de valoración de la amparada para un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota, de forma separada. Notifíquese esta resolución a ordena Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Audiología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
20-001286-0007-CO	2020002506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no

			<p>requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.</p>
20-001287-0007-CO	2020002507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001288-0007-CO	2020002508	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General; y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la tutelada [NOMBRE 001] se le realice la intervención quirúrgica que en el Servicio de Ortopedia y se le dé el tratamiento que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese personalmente a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos.</p>
20-001299-0007-CO	2020002509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-001305-0007-CO	2020002510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-001308-0007-CO	2020002511	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla en calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en la fecha indicada en el informe (febrero – marzo 2020). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese a Roxana Usaga Carrasquilla en calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
20-001316-0007-CO	2020002512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marvin Paloma Lostalo, Ernesto Ramón Delgado Vidoña y Federico Yglesias Bolaños, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le efectúe la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Paloma Lostalo, Ernesto Ramón Delgado Vidoña y Federico Yglesias Bolaños, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Coordinador del Servicio de

			Otorrinolaringología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-001319-0007-CO	2020002513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición Directora General y Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinador a.i. de la Especialidad en Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la valoración que requiere en el Servicio de Audiometría del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta Sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición Directora General y Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinador a.i. de la Especialidad en Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-001329-0007-CO	2020002514	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la omisión de notificación al tutelado. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que notifique al amparado la citada resolución 2020-00177, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal.
20-001333-0007-CO	2020002515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Mario Alpízar Roldán, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Clínica a.i. de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen

			<p>esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y se lleve a cabo la cita que le fue asignada a la tutelada, lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón pone nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y a Mario Alpízar Roldán, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Clínica a.i. de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-001338-0007-CO	2020002516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Giancarlo Rodríguez Maroto, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Giancarlo Rodríguez Maroto, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
20-001348-0007-CO	2020002517	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños</p>

			y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 11 de febrero de 2020 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001362-0007-CO	2020002518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001386-0007-CO	2020002519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001391-0007-CO	2020002520	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-001395-0007-CO	2020002521	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista en Ortopedia el 20 de abril de 2020, fecha fijada luego de la notificación de este recurso. Asimismo, se ordena comunicarle la fecha asignada en forma inmediata. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese este pronunciamiento a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital

			San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma PERSONAL.
20-001409-0007-CO	2020002522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefa del Servicio de Rayos X de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente, el 23 de marzo de 2020, a la amparada se le realice el ultrasonido de tejidos blandos prescrito. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefa del Servicio de Rayos X de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-001413-0007-CO	2020002523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001417-0007-CO	2020002524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en calidad de DIRECTORA GENERAL y a CLARA ODIO SALAZAR en calidad de JEFE DE SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia a realizarle a la amparada el ultrasonido de mamas que le fue prescrito por su médico tratante. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE en calidad de DIRECTORA GENERAL y a CLARA ODIO SALAZAR en calidad de JEFE DE SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-001418-0007-CO	2020002525	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Carrasquilla, Directora

			<p>Médica por recargo, y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada, que está programada para el 15 de abril del 2020, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese en forma personal a Roxana Carrasquilla, Directora Médica por recargo, y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, de forma personal.</p>
20-001425-0007-CO	2020002526	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.</p>
20-001433-0007-CO	2020002527	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de director general y Julia León Wong en su calidad de jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Odontología en la fecha indicada a esta Sala (02 de marzo del 2020). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-001434-0007-CO	2020002528	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la denegatoria de aseguramiento se refiere. En consecuencia, se ordena a Evelyn Méndez Miranda, en su condición de Jefa del Área de Salud Liberia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato resuelva la solicitud de aseguramiento a favor de la recurrente, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito</p>

			de -tiempo de convivencia en unión de hecho de la accionante- pero sí las demás condiciones, incluidas, las de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Evelyn Méndez Miranda, en su condición de Jefa del Área de Salud Liberia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, de manera personal.-
20-001435-0007-CO	2020002529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, Directora General y Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas, de forma separada. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-001436-0007-CO	2020002530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en los informes rendidos, la tutelada sea valorada por el médico especialista, sea 2 de abril de 2020. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001437-0007-CO	2020002531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001455-0007-CO	2020002532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, efectivamente, en la fecha indicada en el informe, sea, durante la semana del 13 al 19 de abril de 2020, el amparado sea intervenido quirúrgicamente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001469-0007-CO	2020002533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001512-0007-CO	2020002534	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y, a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General ambos del

			<p>Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (18 de febrero de 2020) atiendan a la amparada y, consecuentemente, se le sea brindado el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y, a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-001517-0007-CO	2020002535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001523-0007-CO	2020002536	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la cirugía. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en la fecha programada con ocasión de este recurso, sea el próximo 17 de abril de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p>
20-001526-0007-CO	2020002537	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición</p>

			de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cirugía que requiere y que se encuentra programada para las 11:00 a.m. del 03 de marzo de 2020, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, en forma personal.
20-001536-0007-CO	2020002538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en la fecha reprogramada por el hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 3 de marzo de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-001538-0007-CO	2020002539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

			daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-001539-0007-CO	2020002540	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la gestión de traslado de centro de atención institucional, que reclama el amparado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
20-001564-0007-CO	2020002541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001572-0007-CO	2020002542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 28 DE ABRIL DE 2020, se realice la valoración requerida por la amparada, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.
20-001583-0007-CO	2020002543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
20-001605-0007-CO	2020002544	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le atienda a las 08:00 a.m. del 25 de febrero de 2020, en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y Reinaldo Albornoz Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, en forma personal.
20-001606-0007-CO	2020002545	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a REBECA ZELEDÓN CHAVES, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a REBECA ZELEDÓN CHAVES, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001613-0007-CO	2020002546	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001617-0007-CO	2020002547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos E. Brenes Quesada, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que DE MANERA INMEDIATA, se le suministre al tutelado la dieta blanda, por el tiempo que le fue prescrita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Carlos E. Brenes Quesada, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-001620-0007-CO	2020002548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, efectivamente, en la fecha indicada en el informe, sea, durante la semana del 13 al 19 de abril de 2020, el amparado sea intervenido quirúrgicamente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001621-0007-CO	2020002549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica, y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 2 de abril de 2020, fecha que los recurridos mencionan en su informe, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica, y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
20-001638-0007-CO	2020002550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001639-0007-CO	2020002551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-001641-0007-CO	2020002552	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, con respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-001663-0007-CO	2020002553	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-001673-0007-CO	2020002554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez y a María Alexandra Espinoza Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinadora de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la entrevista y se resuelva la solicitud de visita íntima conforme a Derecho corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a Jenny Umaña Pérez y a María Alexandra Espinoza Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinadora de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001675-0007-CO	2020002555	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-001690-0007-CO	2020002556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001695-0007-CO	2020002557	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar

			<p>el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y el Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en los próximos dos meses, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. De igual forma, de manera oportuna se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y el Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.</p>
--	--	--	---

20-001715-0007-CO	2020002558	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la fecha reprogramada, sea el 30 de marzo de 2020, en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-001723-0007-CO	2020002559	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo que se refiera a las actuaciones y omisiones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita con el especialista que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 23 de abril de 2020, a las 13:00 horas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. En lo que respecta al Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso.</p>

20-001726-0007-CO	2020002560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se lleve a cabo la cita de valoración (25 de febrero de 2020), todo lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001736-0007-CO	2020002561	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-001742-0007-CO	2020002562	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-001743-0007-CO	2020002563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001754-0007-CO	2020002564	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-001772-0007-CO	2020002565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Esteban Zamora Estrada, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención, debiéndose en ese mismo plazo realizarse todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sin que los problemas de listas de espera o faltante de cupo no sean criterios determinantes. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Esteban Zamora Estrada, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
20-001775-0007-CO	2020002566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001781-0007-CO	2020002567	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-001786-0007-CO	2020002568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001789-0007-CO	2020002569	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-001817-0007-CO	2020002570	RECURSO DE AMPARO	Se archiva el expediente.
20-001819-0007-CO	2020002571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General con recargo y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 11 de mayo de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General con recargo y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001820-0007-CO	2020002572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o

			a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en la fecha reprogramada con ocasión de este asunto, sea el próximo 18 de febrero de 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001852-0007-CO	2020002573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001861-0007-CO	2020002574	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2018-006052 de las 09:20 hrs. de 17 de abril de 2018.
20-001866-0007-CO	2020002575	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando VI.
20-001867-0007-CO	2020002576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla en su calidad de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la valoración preoperatoria y, de ser procedente, dentro de ese mismo plazo, se le practique la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-001874-0007-CO	2020002577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

20-001877-0007-CO	2020002578	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando sexto de esta sentencia.
20-001888-0007-CO	2020002579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001893-0007-CO	2020002580	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2019-023908 de las 9:20 horas de 29 de noviembre de 2019.
20-001930-0007-CO	2020002581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001934-0007-CO	2020002582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001939-0007-CO	2020002583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Reinaldo Albornas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en la fecha programada con ocasión de este recurso, sea el próximo 11 de febrero de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001949-0007-CO	2020002584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001984-0007-CO	2020002585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla en su calidad de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar a la amparada el ultrasonido en la fecha indicada en el informe (25 de febrero de 2020). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir,

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Roxana Usaga Carrasquilla en su calidad de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.</p>
20-001989-0007-CO	2020002586	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena Roxana Usaga Carrasquilla y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se programe la cirugía de la amparada para un plazo no mayor de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de tal intervención, así como la fecha de su valoración pre-quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese esta resolución a ordena Roxana Usaga Carrasquilla y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>
20-001996-0007-CO	2020002587	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita para realizar el ultrasonido requerido por el amparado en el Servicio de Radiología para el 21 de febrero de 2020, a las 07:00 horas. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su</p>

			condición de Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-
20-002037-0007-CO	2020002588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002039-0007-CO	2020002589	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-002049-0007-CO	2020002590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002051-0007-CO	2020002591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002064-0007-CO	2020002592	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-002069-0007-CO	2020002593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002075-0007-CO	2020002594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-002087-0007-CO	2020002595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002091-0007-CO	2020002596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002099-0007-CO	2020002597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002107-0007-CO	2020002598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002108-0007-CO	2020002599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002111-0007-CO	2020002600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Director General a.c. y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la cirugía que necesita, lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón pone nota. Notifíquese esta sentencia a Jhonny Álvarez Molina y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Director General a.c. y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.

20-002112-0007-CO	2020002601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002115-0007-CO	2020002602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-002119-0007-CO	2020002603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002121-0007-CO	2020002604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002124-0007-CO	2020002605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-002125-0007-CO	2020002606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en cuanto al retardo judicial alegado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota, únicamente en cuanto al retardo judicial alegado. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando VI de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
20-002128-0007-CO	2020002607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002134-0007-CO	2020002608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-002135-0007-CO	2020002609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002137-0007-CO	2020002610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-002140-0007-CO	2020002611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002143-0007-CO	2020002612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002147-0007-CO	2020002613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002152-0007-CO	2020002614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002153-0007-CO	2020002615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002158-0007-CO	2020002616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002160-0007-CO	2020002617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002161-0007-CO	2020002618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002165-0007-CO	2020002619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-002166-0007-CO	2020002620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002169-0007-CO	2020002621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002173-0007-CO	2020002622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-002176-0007-CO	2020002623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-002177-0007-CO	2020002624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002178-0007-CO	2020002625	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al Juzgado de Ejecución de la Pena el acuerdo adoptado en el artículo 31 de la Sesión Ordinaria N° 5482, de 31 de enero de 2020, tras lo cual el juzgador deberá proceder a resolver en definitiva y según corresponda incidente de libertad condicional interpuesto a favor de la amparada. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, y a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-002179-0007-CO	2020002626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002180-0007-CO	2020002627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002184-0007-CO	2020002628	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-002190-0007-CO	2020002629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002193-0007-CO	2020002630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002199-0007-CO	2020002631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002200-0007-CO	2020002632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
20-002201-0007-CO	2020002633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-002205-0007-CO	2020002634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002207-0007-CO	2020002635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002208-0007-CO	2020002636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-002211-0007-CO	2020002637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002212-0007-CO	2020002638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-002221-0007-CO	2020002639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002222-0007-CO	2020002640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002226-0007-CO	2020002641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002230-0007-CO	2020002642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-002235-0007-CO	2020002643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002236-0007-CO	2020002644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-002244-0007-CO	2020002645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002245-0007-CO	2020002646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002252-0007-CO	2020002647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002259-0007-CO	2020002648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002260-0007-CO	2020002649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002262-0007-CO	2020002650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002268-0007-CO	2020002651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002276-0007-CO	2020002652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002281-0007-CO	2020002653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002285-0007-CO	2020002654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002304-0007-CO	2020002655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002306-0007-CO	2020002656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002308-0007-CO	2020002657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002309-0007-CO	2020002658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la decisión de denegar la visita íntima del tutelado. En lo tocante a la supuesta violación del numeral 41 constitucional, se da curso al amparo.
20-002310-0007-CO	2020002659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002323-0007-CO	2020002660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002336-0007-CO	2020002661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002349-0007-CO	2020002662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-002351-0007-CO	2020002663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002359-0007-CO	2020002664	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-002362-0007-CO	2020002665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002376-0007-CO	2020002666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002382-0007-CO	2020002667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
20-002397-0007-CO	2020002668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002403-0007-CO	2020002669	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Oficina de Recepción de Documentos del Primer Circuito Judicial de San José, para que proceda a lo de su cargo y el asunto llegue al despacho que resulte competente para conocer por el fondo el asunto.

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**